

 Tucson, Arizona REGLAMENTO DE LA POLÍTICA	TÍTULO DEL REGLAMENTO: Oportunidades de Educación Equitativas y Contra el Acoso
	CÓDIGO: JB - R

El Distrito TUSD está comprometido a llevar a cabo una investigación pronta y equitativa de cada denuncia de discriminación o acoso como se define en la Política AC de la Mesa Directiva “Discriminación” y en la Política de la Mesa Directiva “Acoso Sexual.” Vea estas políticas para la definición de los términos.

Denuncias

El Distrito Unificado de Tucson tiene como política instar a los estudiantes que son objeto de acoso y a los estudiantes que tienen conocimiento de primera instancia de dicho acoso a denunciar dichas afirmaciones. Los estudiantes deben denunciar el incidente a cualquier maestro, asesor o administrador escolar.

Cada persona que crea que ha sido objeto de discriminación dentro de las Políticas de la Mesa Directiva AC “Discriminación” y ACA “Acoso Sexual” tiene derecho a presentar una denuncia, presentar sus alegatos a un investigador justo, y a presentar testigos y pruebas que apoyen sus alegatos. Cada persona a la que le ha sido presentada una denuncia de discriminación o de acoso en su contra dentro de estas políticas tiene derecho a presentar su versión de los hechos ante un investigador, y a presentar testigos y pruebas a su favor.

Cualquier empleado escolar adulto que sea testigo, escuche, o reciba una denuncia formal o informal, por escrito u oral, de acoso en la escuela o durante actividades patrocinadas por la escuela debe reportar cualquier acoso al director(a) o a la persona designada. El reporte se debe presentar lo antes posible, pero dentro de 30 días naturales del incidente.

- Si la denuncia incluye acoso discriminatorio por el director(a) de la escuela, la persona que denuncia debe presentar su denuncia directamente al Oficial de Cumplimiento EEO del distrito escolar.
- Otro tipo de acoso por el director(a) de una escuela debe ser denunciado a su respectivo Superintendente Asistente. El Superintendente Asistente llevará a cabo una investigación dentro de un período de tiempo razonable, generalmente dentro de 30 días escolares de la queja.

Dentro de ciertas circunstancias, el presunto acoso puede constituir abuso infantil u otro tipo de violación criminal bajo la ley estatal. La obligación legal de denunciar un delito sospechado, por lo tanto, puede ser aplicable. (Vea GBEBE – Denunciar los Delitos Sospechados).

Privacidad

- Las quejas se mantendrán confidenciales a la medida posible dada la necesidad de investigar y actuar en los resultados investigatorios.

Investigación del Acoso Discriminatorio

- Cuando el director(a) ha sido enterado de una denuncia de acoso discriminatoria, el Director(a) debe iniciar una investigación inmediatamente, ya sea, llevando a cabo una investigación personalmente, o remitiendo el asunto al Oficial de Cumplimiento EEO para que investigue. Si el Director tiene un posible conflicto de interés, él o ella debe remitir el asunto inmediatamente al Oficial de Cumplimiento EEO para que investigue.
- Si el Director lleva a cabo la investigación, la investigación debe ser finalizada y un informe notificando los resultados de la investigación enviado al denunciante y al denunciado (con una copia al Oficial EEO) dentro de 10 días escolares de la denuncia original. Si el Director se niega a llevar a cabo la investigación, el Director tiene 10 días escolares de la fecha de la denuncia para remitir la denuncia al Oficial EEO para su manejo.
- Si la investigación es remitida al Oficial de Cumplimiento EEO para su manejo, el Oficial de Cumplimiento llevará a cabo la investigación dentro de un periodo de tiempo razonable, generalmente dentro de 30 días escolares de la fecha de la denuncia.
- Sin embargo, TUSD se reserva el derecho de extender razonablemente la cronología, con una notificación al Denunciante, en cuanto a la razón por la demora. El Oficial de Cumplimiento informará el resultado de la investigación por escrito a ambos el denunciante y el denunciado.

Apelación de Acoso Discriminatorio

- Si el Director lleva a cabo la investigación, y el demandante o el demandado no está satisfecho con los resultados del Director, puede apelar los resultados del Director al Oficial EEO para una revisión. La apelación debe ser presentada oportunamente dentro 10 días escolares después de recibir los resultados del Director por escrito. El Oficial de Cumplimiento EEO emitirá una decisión final dentro de 20 días escolares. La decisión de la apelación del Oficial de Cumplimiento es final.
- Si el Oficial EEO lleva a cabo la investigación inicial, y el demandante o el demandado no está satisfecho con los resultados del Oficial EEO, pueden solicitar al Oficial de Cumplimiento EEO que reconsidere la decisión. La

apelación debe ser presentada oportunamente dentro 5 días escolares de haber recibido la decisión. El Oficial de Cumplimiento tendrá 30 días para afirmar o revocar la decisión anterior. La decisión de la apelación del Oficial de Cumplimiento es final.

Mediación

- Cuando sea posible, debe hacerse un intento para resolver las preocupaciones del denunciante a través del proceso más informal de mediación. El Administrador debe comunicarse con el Oficial de Cumplimiento EEO para determinar si la mediación es apropiada para los temas en cuestión.

Acción del Distrito Escolar

- Si la investigación encuentra una infracción de la política de la Mesa Directiva, el distrito deberá tomar acción disciplinaria y/o medidas correctivas adecuadas con el fin de garantizar que no ocurra más acoso. Tales medidas pueden incluir, pero no se limitan a: asesoría, concientizar, mediación, conferencias de padres y maestros, advertencia, traslado, suspensión y/o expulsión del estudiante, y asesoría, concientizar, traslado, suspensión y/o despido de un empleado.

Apelación

- Una persona juzgada de infringir la política sobre el acoso estudiantil y sujeta a una acción en virtud de la misma puede apelar la determinación y/o las medidas adoptadas.
- La apelación debe proceder de acuerdo con las políticas del Distrito Escolar que rigen la disciplina de los estudiantes y con los requisitos del debido proceso legal.

Notificación

- El denunciante y el denunciado deben ser notificados si las acusaciones de discriminación o de acoso resultaron ser válidas, si ocurrió una infracción de la política de la Mesa Directiva, y si es que se tomó alguna medida como resultado.

Entrenamiento

- Cada Director debe asegurar métodos, según la edad adecuada, para discutir el significado y la esencia de esta política con los estudiantes con el fin de ayudar a prevenir el acoso.
- Además de informar a los estudiantes sobre la Políticas de la Mesa Directiva, estos programas, implementados dentro del contexto del plan de estudios de la escuela, también deben crear conciencia sobre los diferentes tipos de acoso, como se manifiesta el acoso, y la emoción devastadora y las consecuencias educativas del acoso.

Documentación

El Oficial de Cumplimiento EEO mantendrá un registro de cada denuncia de discriminación y su resultado.

Adoptado: Octubre 5, 2004

Revisado: Julio 28, 2009